

R-DCP-00014-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las once horas cincuenta y dos minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por la empresa Sistemas Analíticos S.A., sobre lo resuelto por este órgano contralor en la resolución No. R-DCP-SICOP-00257-2026 de las catorce horas treinta y un minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-00257-2026 del 16 de febrero del 2026, esta División de Contratación Pública declaró **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por Sistemas Analíticos S.A.

II. Que la resolución R-DCA-SICOP-00257-2026 fue notificada a la empresa Sistemas Analíticos S.A. en su *“por tanto”* el día 11 de febrero, en tanto que el contenido integral de la resolución fue notificado el día 16 de febrero, ambas fechas correspondientes al año en curso.

III. Que mediante documentos con número de ingreso NI 3980-2026, NI 3982-2026 y NI 4006-2026, presentados los dos primeros en formato digital el día 19 de febrero del 2026 y el tercero en documento físico el 20 de febrero del presente año, todos interpuestos ante la Contraloría General, la empresa Sistemas Analíticos S.A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“**Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.**”*

II. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN:

En el caso particular, la gestionante presentó las diligencias de adición y aclaración mediante el correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República el día 19 de febrero del 2026 5:53 pm y en formato físico el día 20 de febrero del 2026 10:08 am -este último extemporáneo considerando que el plazo para la presentación de las diligencias de adición y aclaración venció el día 19 de febrero del 2026 en tanto que el contenido integral de la resolución fue notificado el día 16 de febrero del mismo año-; documentos que fueron registrados en el SIGED (Sistema de Gestión Documental Electrónica de la CGR) mediante los números de ingreso: 3980-2026, 3982-2026 y 4006-2026. (En consulta en el expediente administrativo No. CGR-ROC-2026000822, en los folios que corren del 4 al 9 del expediente).

Ahora bien, con respecto a la procedencia de dicha gestión, esta División refiere a lo normado por el artículo 87 de la LGCP que dispone en lo que interesa lo siguiente: *“**Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado**”*, y el artículo 244 inciso d) del Reglamento a dicha Ley, señala lo siguiente: *“**El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) / d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el***

sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.”

Así las cosas, según la normativa antes referenciada, a partir de la habilitación de los módulos recursivos para la interposición de los recursos de objeción y apelación para todos aquellos concursos que sean tramitados mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se permite igualmente la presentación de las diligencias de adición y aclaración a las resoluciones emitidas contra los actos administrativos del proceso de compra pública a través del mismo sistema digital unificado -SICOP-, en el módulo que se encuentra habilitado para este tipo de gestiones en dicha plataforma.

En razón de lo anterior, se tiene que la gestionante debía presentar las diligencias de adición y aclaración mediante el SICOP; ello dado que el recurso de objeción que origina la emisión de la resolución No. R-DCP-SICOP-00257-2026 ha sido tramitada mediante el sistema digital unificado. No obstante, según consta en el SIGED, la gestionante interpuso las diligencias de adición y aclaración ante este órgano contralor mediante el correo electrónico institucional y presentación posterior física (extemporánea), generando los números de ingreso 3980-2026, 3982-2026 y 4006-2026 para su gestión.

Conforme lo antes expuesto, consta que la gestionante no utilizó el sistema correcto (SICOP) para interponer la presente diligencia de adición y aclaración, sin que se indique o acredite de manera expresa y debidamente fundamentada las razones por las cuales se tuvo inconveniente en la presentación de dichas gestiones en el Sistema digital unificado y por ende justificar su presentación ante esta Contraloría General.

Tal aspecto resulta relevante, por cuanto únicamente un error o alguna otra situación en el SICOP -no imputable a la empresa gestionante y demostrable por medio de prueba pertinente-, que impida el uso del módulo de diligencias de adición y aclaración en el Sistema Digital Unificado permitiría conocer la presentación tanto de un documento recursivo como las respectivas diligencias de adición y aclaración, siendo que el procedimiento está siendo tramitado en dicho sistema y las acciones recursivas resueltas en el mismo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso d) del Reglamento, lo procedente es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración interpuestas, siendo que la gestionante presentó la diligencia mediante el Sistema Institucional de la Contraloría General de la República y no por el sistema

establecido para tales efectos (es decir el SICOP); posición que ha sido sostenida en forma reiterada por esta División, para lo cual se pueden consultar las resoluciones No. R-DCA-00012-2023, R-DCA-00022-2023, R-DCA-00026-2023 y R-DCA-00119-2023, R-DCP-00051-2025. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Castro Montero
Asistente Técnico

Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador



GVG/ mpmc
NI: 3980-2026, 3982-2026, 4006-2026
NN: 2225 (DCP-0046-2026)
G: 2026000672- 2
Expediente: CGR-ROC-2026000822